



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	050001 40 03 027 2022-00706-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL-RESTITUCION
<b>DEMANDANTE</b>	INTERVAL INMOBILIARIA
<b>DEMANDADO</b>	GLADYS MARTINEZLOPEZ
<b>DECISIÓN</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º, ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones, ya que de la constancia de correo electrónica allegada con la demanda no se observa que efectivamente se haya remitido el documento poder, y tampoco se anexo con la demanda.
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento

3. Deberá corregir lo concerniente al tipo de proceso que pretende incoar, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado es un proceso verbal.
4. Deberá señalar bajo la gravedad de juramento si conoce dirección electrónica de la demandada.
5. Deberá indicar claramente los linderos del inmueble objeto de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

**NBM 1**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698dcae85018329d72d5aea5d95fb5743009ab71df9c71de01f065badb074cfe**

Documento generado en 11/07/2022 09:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**